

ANEXO III. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS CERTIFICADAS COMO AUDITOR DE COMPLIANCE PENAL

ARTÍCULO I. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código de Conducta es de obligado cumplimiento para los profesionales certificados por Bureau Veritas conforme al esquema de Auditor de Compliance Penal.

ARTÍCULO II. PRINCIPIOS GENERALES

Los Auditores de Compliance Penal certificados en su actividad profesional conforme al esquema de Auditores de Compliance Penal, llevarán a cabo todas sus actuaciones con sujeción a los siguientes principios:

- Integridad.

Supone la obligación de ser honestos y sinceros en el cumplimiento de sus deberes profesionales, así como realizar la labor de manera imparcial y veraz, cumpliendo estrictamente la legalidad vigente.

- Competencia y profesionalidad.

El auditor debe cumplir con el principio de competencia y diligencia profesional, manteniendo en todo momento su capacidad y conocimientos necesarios para poder desarrollar sus servicios profesionales con la debida diligencia profesional.

- Objetividad e imparcialidad.

En el desarrollo de su trabajo, el auditor deberá mantener siempre el criterio de objetividad, no permitiendo que interfieran en su labor profesional conflictos de interés o influencias de terceras partes.

- Responsabilidad y transparencia.

Debiendo ejercer su labor profesional de manera responsable e imparcial, informando a las partes interesadas que lo requieran sobre los aspectos necesarios, siempre que no sean confidenciales.

- Confidencialidad.

Reservando y protegiendo la información a la que tuviera acceso en el ejercicio de su labor profesional.

ARTÍCULO III. RELACIONES CON COLABORADORES Y CLIENTES

En sus relaciones con los colaboradores internos, externos y proveedores, deberá regir el principio de confidencialidad, estableciendo una relación de confianza, imparcialidad y objetividad.

En sus relaciones con los clientes, el Auditor de Compliance Penal se basará en los principios contenidos en el presente código, actuando de forma íntegra y profesional, no realizando actividades promocionales que puedan inducir a los clientes un error en la actividad desarrollada por el auditor.

ARTÍCULO IV. OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES

Los Auditores de Compliance Penal podrán ejercer otras actividades profesionales siempre y cuando sean compatibles con el desarrollo de su certificación profesional y no sean actividades que directa o indirectamente interfieran o puedan interferir en la aplicación de los principios del presente Código.

ARTÍCULO V. ACEPTACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Los Auditores de Compliance Penal certificados tienen el deber de conocer y cumplir el presente Código, aceptando éste en su integridad.

Cualquier duda que surja en cuanto a la aplicación del presente Código deberá ser consultada con Bureau Veritas.

ARTÍCULO VI. INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

El incumplimiento de alguno de los principios contenidos en este Código puede derivar en la suspensión o retirada de la certificación, conforme a lo establecido en el Esquema de Auditor de Compliance Penal

Acepto el presente Código de Conducta

Fdo.:

Fecha: